

# El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial\*

JACOBO GRAJALES\*\*

Artículo recibido: 11/06/2011

Artículo aprobado: 22/08/2011

Para citar este artículo: Grajales, Jacobo (2011). El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial. *Desafíos* 23-II, pp. 149-194.

## Resumen

*El tratamiento del paramilitarismo en Colombia ha oscilado entre lo político y lo penal, en relación estrecha con la evolución del conflicto interno. Este artículo analiza las recientes negociaciones llevadas a cabo por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) con los grupos paramilitares. Después de un recuento del sendero de dependencia que determinó este episodio histórico, se analiza la utilización estratégica que los diferentes actores hicieron de las categorías judiciales. Se muestra cómo estas categorías —criminal de guerra, delincuente político, narcotraficante, etc.— no dependen de la naturaleza intrínseca del actor armado, sino que son construidas en un proceso conflictivo hecho de luchas materiales y simbólicas. La capacidad de categorizar las violencias privadas, entre legítimas o ilegítimas, políticas o criminales,*

---

\* El autor desea agradecer por sus comentarios a Éric Lair y a los evaluadores de la revista, así como a las personas que leyeron versiones anteriores de este texto, principalmente Anna Leander, Frédéric Massé, Sandrine Perrot y Nadège Ragaru.

\*\* Politólogo, Sciences Po París. Candidato al doctorado, Centre d'Études et Recherches Internationales (CERI).

*aparece entonces como uno de los resortes fundamentales de la acción del Estado y uno de los conflictos centrales que presiden a su formación.*

**Palabras clave:** *paramilitares, Colombia, crimen, violencia privada, formación del Estado.*

## The Demobilization Process of Paramilitaries in Colombia: Between Politics and Justice

### Abstract

*The phenomenon of paramilitarism in Colombia has received an ambiguous treatment, balancing between political and criminal issues; an oscillation that has been intimately linked to the evolution of the Colombian internal conflict. This contribution analyzes the recent negotiations held with paramilitary groups by the administration of Alvaro Uribe Vélez (2002-2010). After a brief account of the dependency path that has determined this historical episode, I propose an assessment of the use of judicial categories by the various actors of the negotiations. The main argument is that those categories—war criminal, political criminal, drug smuggler, etc.—do not depend on the intrinsic nature of an armed actor, but are socially constructed by a conflictive process of material and symbolic struggles. The capacity to categorize private violence, as legitimate or illegitimate, political or criminal, appears as one of the basic manifestations of the state's action, as well as one of the main conflicts presiding at the process of state formation.*

**Key words:** *paramilitary groups, Colombia, crime, private violence, state formation.*

# O processo de desmobilização dos paramilitares na Colômbia: Entre o político e o judicial

## Resumo

*O manejo do paramilitarismo na Colômbia tem oscilado entre o político e o penal, em relação estreita com a evolução do conflito interno. Este artigo analisa as recentes negociações levadas a cabo pelo governo de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) com os grupos paramilitares. Depois de um reencontro da vereda de dependência que determinou este episódio histórico, se analisa a utilização estratégica que os diferentes atores fizeram das categorias judiciais. Mostra-se como estas categorias (criminal de guerra, delinqüente político, narcotraficante..) não dependem da natureza intrínseca do ator armado, senão que são construídas em um processo conflituoso feito de lutas materiais e simbólicas. A capacidade de categorizar as violências privadas, entre legítimas ou ilegítimas, políticas ou criminais, aparece então como um dos meios fundamentais da ação do Estado e um dos conflitos centrais que presidem a sua formação.*

**Palavras chave:** *paramilitares, Colômbia, crime, violência privada, formação do Estado.*

En mayo de 2005 el entonces Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, ordenó la captura de Diego Murillo Bejarano, alias Don Berna o Adolfo Paz, comandante paramilitar. Esta orden de captura intervino en un momento en el que culminaban las negociaciones de paz entabladas desde 2003 entre el gobierno y diversos grupos paramilitares –las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el Bloque Central Bolívar (BCB) y otros grupos regionales. Hasta 2006 las discusiones fueron llevadas a cabo en Santa Fe de Ralito, en el departamento de Córdoba, una localidad situada en una zona de fuerte presencia paramilitar. El objetivo oficial de las negociaciones era la desmovilización de los más de 30 000<sup>1</sup> hombres que declaraban tener en sus filas los comandantes paramilitares.

El arresto de Don Berna –un sobresalto más en la compleja historia de las relaciones entre el gobierno y los paramilitares– ilustra ciertos aspectos problemáticos del desarrollo de los diálogos. A Don Berna se le acusaba de haber violado el cese al fuego pues se sospechaba en particular su autoría en el asesinato de un concejal de Córdoba, su esposa y un acompañante. No era la primera vez que se ponía en duda su legitimidad para participar en los diálogos de Santa Fe de Ralito. Antes de adoptar la identidad de Adolfo Paz –comandante paramilitar– Diego Murillo Bejarano era simplemente conocido como Don Berna, el temido narcotraficante de Medellín. Cuando Pablo Escobar asesinó a los hermanos Galeano, jefes de Don Berna, éste se unió a la organización de los Pepes (Perseguidos por Pablo Escobar) que colaboró con las autoridades para eliminar a Escobar. Luego de la muerte del capo, Don Berna ganó el control de una buena parte de los negocios ilegales de Medellín. A partir de 2001 asumió el liderazgo del Bloque Cacique Nutibara que arrasó primero con las milicias guerrilleras y luego con el Bloque Metro comandado por Rodrigo Doble Cero, cercano a Carlos Castaño.<sup>2</sup> Pese a su origen narcotrafi-

<sup>1</sup> Los informes de inteligencia de la época calculaban que los grupos paramilitares contaban en la época con un poco más de 10.000 combatientes. Hoy sabemos que una gran parte de los desmovilizados no eran realmente combatientes, sino que hacían parte de las redes de apoyo de los paramilitares o habían sido reclutados simplemente para aumentar artificialmente el número de desmovilizados.

<sup>2</sup> Sobre el Bloque Cacique Nutibara y en general el paramilitarismo en la ciudad de Medellín ver: Alonso Espinal, Giraldo Ramírez y Jorge Sierra, 2007.

cante, que explicaba las demandas de extradición formuladas por la justicia estadounidense, el gobierno colombiano terminó aceptando su presencia en la mesa de negociación y finalmente su “reciclaje” como jefe paramilitar.

La trayectoria de Don Berna, como la de otros jefes presentes en Santa Fe de Ralito, ilustra la tenue línea que separa en Colombia el paramilitarismo y el crimen organizado. Esta profunda interpenetración entre los grupos opuestos a las guerrillas y la economía de la violencia, ante todo asociada al tráfico de droga, vuelve problemática la distinción propuesta por algunos analistas cuando pretenden separar los “paramilitares pura sangre” de los “narcoparamilitares”.

El presente texto busca mostrar que la dicotomía tradicional entre el crimen organizado y la acción política armada responde a múltiples conflictos de interés y representación en torno al conflicto armado y al uso de la violencia. En este sentido, la perspectiva privilegiada a continuación se relaciona con el Estado,<sup>3</sup> tratando de analizar como los miembros de sus esferas más altas –en primer lugar el entonces Presidente Álvaro Uribe– instrumentalizan las nociones ambiguas de crimen y política armada para reforzar su posición ante los paramilitares, la sociedad colombiana y los socios internacionales del gobierno.<sup>4</sup> En sustancia, no se trata únicamente de una cuestión de intriga política, sino también de procesos que hacen parte del proceso histórico de formación y redefinición del Estado.<sup>5</sup> Así, una de las problemáticas centrales del artículo será la progresiva judicialización –es decir, la interferencia creciente de las instituciones judiciales–<sup>6</sup> de los debates sobre el paramilitarismo.

<sup>3</sup> La perspectiva del artículo conduce a limitar su enfoque temporal. Éste va hasta el episodio de la extradición de los jefes paramilitares en 2008.

<sup>4</sup> Estos planteamientos se inspiran de los argumentos de Briquet y Favarel-Garrigues, 2008. Publicado también en inglés: Briquet y Favarel-Garrigues, 2010.

<sup>5</sup> Sobre el concepto de formación del Estado, entendido como un proceso histórico conflictivo y colectivo, opuesto a la construcción del Estado, es decir, a la creación deliberada de un aparato de control político referirse a: Berman & Lonsdale, 1992.

<sup>6</sup> Sobre el debate en ciencias sociales acerca de la judicialización de la política ver, entre muchos otros: Cepeda, 2005; Commaille, 2000.

El artículo parte de la premisa que discriminar entre la violencia legítima y la ilegítima es una de las principales tensiones que atraviesan al Estado. En una situación de fuerte fragmentación del monopolio de la violencia, como lo enseña el caso colombiano, el Estado reposa en la capacidad de categorizar las violencias privadas, según que éstas se definan como legítimas o ilegítimas y legales o ilegales.<sup>7</sup> Las luchas que giran alrededor de esta problemática, entre el poder judicial y el Ejecutivo, por ejemplo, son inherentes al proceso histórico de formación del Estado.<sup>8</sup> De allí la importancia de aprehender al Estado como “una entidad fluida y contextual cuyas formas y configuraciones internas de poder cambian constantemente”.<sup>9</sup> Lejos de ser “un colectivo unificado y cosificado que se podría concebir como un casi-sujeto dotado de intenciones y voluntad propia”, el Estado constituye un espacio de competición, disputa y transacción (Bourdieu, Christin y Will, 2000, p. 8).

Las “empresas de violencia” (Volkov, 2002), como los grupos paramilitares, son por definición configuraciones sociales inestables en donde las posiciones de poder hacen objeto de negociaciones y transacciones permanentes. La trayectoria de estas empresas depende de representaciones sociales fluctuantes.<sup>10</sup> Estas representaciones socio-políticas, en el caso colombiano, se materializan en categorías de orden jurídico que pueden caracterizar a los paramilitares como actores políticos o como actores criminales. Dichas categorías llevan beneficios simbólicos, en términos de legitimidad, pero también materiales pues la justicia colombiana reserva un trato más favorable a los delincuentes políticos que a los delincuentes comunes.

Las discusiones de Santa Fe de Ralito, así como el proceso de desmovilización, condujeron a un resultado inesperado. En un primer momento las transacciones entre los negociadores dieron la impresión

<sup>7</sup> Este planteamiento se inspira en parte de los argumentos de Hibou, 2000.

<sup>8</sup> Sobre la relación entre violencia y formación del Estado en Colombia ver: Gonzáles, Bolívar y Vásquez, 2003.

<sup>9</sup> Schatzberg, 1988, p. 142. Cuando las referencias aparecen citadas en inglés o en francés, las traducciones son del autor.

<sup>10</sup> Sobre la fluctuación de las categorías sociales y la forma en la que afecta la estabilidad de las empresas de violencia, ver: Gayer, 2008.

de orientarse hacia una amnistía acordada a los jefes paramilitares; ahora bien, los conflictos sobre una posible amnistía cedieron el paso a tensiones que se cristalizaron en torno a la cuestión de la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos, la cual se volvió una realidad para varios de ellos. De manera retrospectiva, las negociaciones pueden ser interpretadas como un juego complejo en el que intervinieron múltiples actores y estrategias.<sup>11</sup>

Varios episodios marcaron momentos claves en el proceso de negociación. De entrada, el gobierno habló de una negociación de paz con un actor que debía —en virtud de su carácter político— obtener un tratamiento especial de la justicia. Seguidamente, para que las negociaciones siguieran su curso, se aprobó una ley que rigió el marco de la desmovilización. El primer proyecto de ley fue presentado en 2003 y el acto legislativo fue finalmente promulgado en julio de 2005 bajo el nombre de Ley de Justicia y Paz. El tránsito entre la mesa de negociación de Santa Fe de Ralito y el Capitolio Nacional significó un cambio en las lógicas de acción. El debate parlamentario puso la negociación en el centro de la agenda política y provocó la intervención de numerosos actores. A partir de allí, una porción importante del debate se orientó hacia de la cuestión del narcotráfico pues se temía que reconocer a los paramilitares como actores políticos legitimara su dimensión criminal. La promulgación de la ley no puso un fin a los conflictos de interpretación en la medida en que en mayo de 2006 la Corte Constitucional efectuó cambios importantes a la Ley de Justicia y Paz, endureciendo las condiciones de desmovilización de los jefes paramilitares. Con la intervención del tribunal constitucional comenzó un proceso de judicialización del debate sobre el paramilitarismo. En efecto, por la misma época, se dio a conocer información sobre la intervención de los paramilitares en la política regional y nacional.<sup>12</sup> El escándalo que se conoce hoy bajo el nombre de “parapolítica” surgió principalmente a partir de septiembre de 2006 cuando el hallazgo de un computador

<sup>11</sup> Ver el concepto de configuración: Elías, 1991.

<sup>12</sup> Este texto sólo trata del escándalo de la “parapolítica”, que hizo públicos los vínculos entre paramilitares y políticos. Sobre otros aspectos de la influencia económica y social de estos grupos en la sociedad legal ver Grajales, 2011b, que trata del despojo de tierras por paramilitares y de sus mecanismos institucionales.

perteneciente a Don Antonio, un jefe paramilitar del Bloque Norte de las AUC, reveló informaciones sobre las alianzas de los paramilitares con hombres políticos y altos funcionarios del Estado. Durante los meses siguientes, las investigaciones de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía, así como diversos investigadores periodistas permitieron apreciar la magnitud de las redes políticas de los paramilitares. El escándalo ofreció la oportunidad a los jefes paramilitares de utilizar las revelaciones para presionar al gobierno y obtener garantías durante y después de su desmovilización. En respuesta a estas presiones, el gobierno hizo públicas las informaciones sobre los negocios ilegales que continuaban manejando los paramilitares desde sus sitios de detención. Las amenazas de extradición se volvieron entonces más precisas. En fin de cuentas, la extradición representó una movida estratégica del gobierno que se encontraba ante una coyuntura compleja. La extradición fue una consecuencia de la presión estadounidense para juzgar a los paramilitares en cortes norteamericanas. Ilustró también la dificultad de las autoridades colombianas de controlar a los jefes paramilitares en cárceles nacionales de donde éstos podían hacer declaraciones sobre sus secretos más escabrosos y controlar a distancia una parte de sus hombres y negocios. Finalmente, en mayo de 2008, cuando trece jefes paramilitares fueron extraditados a los Estados Unidos, el gobierno colombiano se encargó de presentar la decisión como una restauración de la autoridad del Estado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones preliminares, es necesario recordar brevemente cuáles han sido las definiciones políticas que las instituciones del Estado han manejado sobre los grupos paramilitares antes de abordar más en detalle el tema de las negociaciones de paz con sus consecuencias.

### **El paramilitarismo como problema público**

Las negociaciones entre el Estado y los grupos paramilitares no se parecen a las discusiones de paz que gobiernos anteriores entablaron con las guerrillas. En primer lugar, conviene subrayar que los paramilitares no tuvieron como objetivo primordial luchar contra el Estado. Por otra parte, aunque llevaron a cabo tareas contra-insurgentes y represivas —muchas veces en colaboración con agentes estatales— tam-

poco se puede decir, como lo reivindicaron ellos en algún momento, que eran “defensores del Estado”. Resulta más acertado verlos como grupos que buscaron obtener el reconocimiento estatal y aprovechar las posiciones de poder de sus aliados dentro del mismo aparato del Estado. Estas características básicas explican en parte por qué las negociaciones de Santa Fe de Ralito consistieron ante todo en una serie de transacciones sobre el estatus jurídico que tendrían los jefes desmovilizados, y no un diálogo con miras a una transformación del sistema político en el país. La mayoría de los jefes paramilitares no tenían la intención de conseguir su inclusión en el sistema político; buscaron más bien llegar a una situación en la que pudieran disfrutar, lejos de la amenaza de la justicia colombiana, estadounidense o internacional, de los beneficios de sus redes políticas y económicas. Así pues, los diálogos no abordaron –sino de manera marginal– la cuestión de reformas políticas en pro de la paz, ni la materialización de las reivindicaciones políticas de los grupos armados. Por todas estas razones Fernando Cubides evoca la idea de una “justicia transaccional” (Cubides, 2006, p. 60) más que de una “justicia transicional”.

Antes de avanzar más en la reflexión, se requiere dar algunas precisiones sobre la naturaleza de los grupos paramilitares. Su acción y su tratamiento en distintos círculos –político, mediático, científico, etc.– están íntimamente ligados. No es posible analizar uno de estos aspectos sin tomar en cuenta los demás. No existe tampoco una definición del paramilitarismo que sea independiente de ese trabajo de definición colectiva y conflictiva. Por lo tanto, es necesario partir de dicha construcción social de “problema” paramilitar. La interpretación a la que pueden llegar las ciencias sociales depende en gran parte de tales luchas de interpretación. La producción científica debe también leerse a la luz de todos estos conflictos.

La aparición del paramilitarismo como problema público<sup>13</sup> está íntimamente ligada al debate sobre el carácter legal y/o legítimo<sup>14</sup> de

<sup>13</sup> Este análisis se inspira de la sociología de los problemas públicos. Ver el artículo clásico de Blumer (1971). Ver también textos más recientes: Barthe, 2003; Hassenteufel, 2010.

<sup>14</sup> Sobre la legitimación del paramilitarismo por sectores de las elites sociales ver: Franco Restrepo, 2009.

este tipo de movilización armada. Dichos calificativos de legalidad y legitimidad hacen intervenir consideraciones tanto políticas como legales en el debate. Lo que al principio de los años ochenta era visto como una forma normal de lucha anti-subversiva fue progresivamente denunciado por actores muy diversos. La prohibición de la formación de grupos de autodefensa por el gobierno de Virgilio Barco fue el principal resultado de estas movilizaciones.

### **De las juntas de autodefensa a las “fuerzas oscuras”**

La creación de “juntas de autodefensa”, entendidas como grupos de civiles armados, formados y entrenados por las fuerzas militares regulares con el objetivo de participar en tareas de contra-insurgencia,<sup>15</sup> fue inicialmente considerada como una estrategia militar legal y legítima para algunos sectores. En virtud del decreto-ley 3398 de 1965<sup>16</sup> la población civil podía contribuir a labores militares y el Ejército tenía la posibilidad de amparar el uso de armas de uso privativo de las fuerzas militares por grupos de civiles.

Ahora bien, la espiral de violencia en la que entró Colombia a finales de los años setenta y en la década de los ochenta propició la formación masiva de grupos paramilitares con estructuras complejas. El papel de la economía de la droga fue central a partir de este periodo. El narcotráfico no sólo aportó nuevas fuentes de dinero a los actores armados, sino que modificó la configuración de la guerra, alterando en particular de manera cualitativa y cuantitativa la economía política de la violencia. Daniel Pécaut afirma así que el conflicto generalizado en el país se caracterizó entonces por las numerosas “interferencias” entre diversas formas de violencia: violencia política y criminal, violencia organizada y desorganizada (Pécaut, 2001).

De allí data la creación de los grupos paramilitares actuales dotados de autonomía organizativa e inmersos en complejas redes de alianzas. Éstos persiguieron objetivos contra-insurgentes pero también

<sup>15</sup> Definición dada en: Reglamento de combate de contraguerrillas. Comando General de las Fuerzas Militares, 9 de abril de 1969.

<sup>16</sup> Decreto ley en virtud de facultades especiales. Transformado en legislación permanente por la ley 48 de 1968.

actuaron con miras a su reproducción como “empresas violentas” de acumulación de recursos. El caso del grupo Muerte a Secuestradores (MAS), creado por narcotraficantes del cartel de Medellín, ilustra muy bien las interferencias de las que habla D. Pécaut. Otros grupos presentaron características cercanas, además de beneficiarse de una estabilidad territorial que no tenían los “masetos” originales. Fue el caso, por ejemplo, de los grupos de Puerto Boyacá, los primeros en haber sido objeto de un estudio académico riguroso.<sup>17</sup> Estos grupos constituyeron una matriz en el desarrollo del paramilitarismo, pues formaron alianzas con otros focos regionales como el de los hermanos Castaño en el Nordeste antioqueño, y posteriormente en Córdoba, y el de la familia Rojas en el Magdalena. Existen muchas más dinámicas locales de creación de grupos paramilitares que reprodujeron alianzas similares entre las redes del narcotráfico y los círculos del poder político y militar; un ejemplo de ello es el grupo de Hernán Giraldo en la Sierra Nevada de Santa Marta (Renán-Rodríguez, 2007; Zúñiga, 2007).

A mediados de la década de los ochenta la expansión y la movilización violenta de los grupos paramilitares se hicieron más evidentes. En muchas ocasiones éstos hicieron pública su existencia y reivindicaron el derecho a la “autodefensa”. Los grupos de Puerto Boyacá se dotaron de un brazo político, la “Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio” (ACDEGAM), y formaron un “frente político anti-subversivo” para las elecciones municipales de 1988. Todos estos actores armados recibieron diversos apoyos, por ejemplo, de parte de la Sociedad Colombiana para la Defensa de la Tradición, la Familia y la Propiedad que publicó en 1987 un compendio de artículos de juristas que interpretaban el “derecho de autodefensa” como un derecho constitucional.<sup>18</sup>

Uno de los primeros aspectos que suscitó denuncias fue la interpenetración entre el crimen organizado y el paramilitarismo. El Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez, afirmó, en

<sup>17</sup> Ver Medina Gallego, 1990. Ver también Gutierrez Sanín y Barón, 2005.

<sup>18</sup> Sociedad Colombiana para la Defensa de la Tradición, la Familia y la Propiedad. La legítima defensa en el campo colombiano, 1987. Citado en Medina Gallego, 1990.

un informe de 1983, que en el MAS se mezclaban miembros activos de las fuerzas militares, militares retirados y sicarios de la mafia. Era la primera vez que un alto funcionario público señalaba oficialmente a miembros del Ejército como colaboradores del paramilitarismo. La reacción fue inmediata pues el entonces Ministro de Defensa, el General Fernando Ladázabal, acusó al Procurador de atacar la dignidad de las fuerzas militares.

La violencia que se desencadenó en estos años contra movimientos políticos de oposición, organizaciones de derechos humanos y grupos sociales demostró que los paramilitares se habían vuelto actores mayores del conflicto armado (Romero, 2003). Las muertes de miembros de la Unión Patriótica (UP), partido creado en 1985, comenzaron aún antes de la llegada del movimiento al Congreso de la República. En agosto de 1986, sin haberse posesionado, fueron asesinados el Representante a la Cámara Leonardo Posada y luego el Senador Pedro Nel Jiménez. Paralelamente, se dieron a conocer las masacres cometidas por los paramilitares como la matanza de Vista Hermosa en el Meta en 1987 (cf. Dudley, 2004). La espiral de la violencia se acompañó de la incapacidad para llegar a un acuerdo sobre su interpretación. Del lado de las víctimas y los movimientos de oposición se habló de una “guerra sucia”, la cual sería motivada por altos mandos militares como parte de un plan de exterminación. Por parte del gobierno se acusó a “fuerzas oscuras” en las que participarían agentes del Estado, pero de manera personal e independiente.<sup>19</sup> Esta tesis de las “fuerzas oscuras” sirvió para tratar de diluir la responsabilidad de la violencia y absolver al Estado ante la opinión pública nacional e internacional. Una controversia mediática ilustra bien los conflictos que se tejieron alrededor de la interpretación del paramilitarismo. Un reportaje difundido en la televisión nacional en julio de 1987, que muestra a un grupo de paramilitares del Huila, abrió la puerta a un debate sobre el marco legal de las “juntas de autodefensa”. Interrogado por la prensa, José Manuel Arias Carrizosa, entonces Ministro de Justicia, interpretó el paramilitarismo como la justa manifestación del derecho

---

<sup>19</sup> Sobre estas oposiciones en la interpretación de la violencia, ver la tesis doctoral de Sophie Rodríguez-Daviaud (2006).

a la legítima defensa. De la misma manera, el Ministro de Defensa de la época, el General Rafael Samudio, habló de comunidades organizadas para defender su vida y sus bienes. Por su parte, los actores que se opusieron a los grupos paramilitares consideraban que éstos dejaban entrever una generalización de la violencia en la medida en que eran una evidencia de la fragmentación del monopolio estatal de la violencia. Entre estos críticos se contaban miembros de la UP y organizaciones de derechos humanos, pero también altos funcionarios públicos como los Consejeros de Paz Carlos Ossa y Rafael Pardo, el Procurador Eduardo Hoyos y el Ministro de Gobierno César Gaviria.

### **Entre criminalización aparente y judicialización**

En medio de la violencia narcotraficante contra la sociedad y el Estado, se volvió imposible diferenciar la cuestión del narcotráfico del problema del paramilitarismo. A finales de los ochenta era cada vez más difícil justificar la existencia de autodefensas campesinas armadas contra las guerrillas, mientras que los vínculos entre el MAS del Magdalena Medio y traficantes como el Mexicano eran de conocimiento público. Los magnicidios cometidos por los narcotraficantes contribuyeron a aprehender a los llamados “carteles de la droga” como la principal amenaza contra el Estado. En estas condiciones, los grupos anti-insurgentes aparecieron para muchos observadores como unidades paramilitarizadas y el ejército de la mafia, convirtiéndose en una amenaza para las autoridades. Esta evolución se vio claramente en la masacre de la Rochela<sup>20</sup> en donde paramilitares de Puerto Boyacá asesinaron a doce funcionarios judiciales. La asimilación de la violencia paramilitar a la violencia mafiosa pareció ser mucho más determinante en las decisiones del gobierno que la violencia contra actores de la oposición, en primer lugar la UP. En palabras de un funcionario gubernamental de la época:

El factor narcotráfico es importante. Se vuelve una cosa horrible como: ‘la violencia contra-insurgente está bien, pero cuando ya son narcos...’ (...). Había muertos de primera y de segunda categoría. De alguna manera era aceptado que si eran comunistas algo tenían que ver con las FARC y con la guerrilla (...). En una primera etapa

<sup>20</sup> Sobre la masacre de la Rochela ver el reciente informe del Grupo Memoria Histórica, bajo la dirección de Orozco Abad (2010).

en donde la violencia estuvo tan dirigida contra la UP la reacción era distinta. Es cuando son miembros de la elite como Guillermo Cano o el mismo Galán o una comisión judicial, como que ya empieza a generar una reacción más fuerte. A finales de los 80 el narcotráfico desplaza a la guerrilla como amenaza, sectores de la elite se sienten amenazados.<sup>21</sup>

Ante la expansión de los paramilitares, se promulgó una serie de decretos bajo la administración del Presidente Virgilio Barco en los cuales se prohibía la participación de civiles en operaciones militares y se tipificó como infracción penal la promoción, el financiamiento o la adhesión a grupos de “autodefensa”.<sup>22</sup> El gobierno creó igualmente un “comité anti-sicarial” para coordinar los esfuerzos estatales contra los paramilitares. El presidente hizo un llamado a los militares para que lucharan efectivamente contra los paramilitares, afirmando incluso que estaba dispuesto a utilizar el batallón Guardia Presidencial con este fin (Pardo Rueda, 1996). Sin embargo, el comité nunca vio la luz y no hubo ningún resultado significativo en la anunciada lucha contra el paramilitarismo.<sup>23</sup> Por ejemplo, dos analistas del fenómeno paramilitar afirmaban en un estudio publicado en 1990 que “los paramilitares operan en regiones fuertemente militarizadas en donde hay retenes militares y donde la población está carnetizada por el ejército” (Uprimny y Vargas, 1990). La voluntad de luchar contra el paramilitarismo se limitó aparentemente a Virgilio Barco y sus consejeros de origen académico y tecnócrata.

La diferencia entre el discurso del gobierno y la práctica no es tanto fruto de una falta de voluntad política, sino la ilustración de la fuerte ruptura entre el centro y la periferia del Estado. En Colombia, los poderes locales en los que confluyen paramilitares, militares, gamonales y narcotraficantes pueden en cualquier momento ir en contra u ofrecer resistencias a las directrices impulsadas desde el centro del Estado.<sup>24</sup> No se trata entonces de una situación de debilidad estatal como tal.

<sup>21</sup> Entrevista, Bogotá 18 de enero de 2011.

<sup>22</sup> Decretos 813, 814, 815 y 1194 de 1989

<sup>23</sup> Sobre estas oposiciones, ver el artículo de Daniel García-Peña Jaramillo (2005)

<sup>24</sup> Ver a este propósito: Gibson, 2005.

Las tensiones se explican también por una demostración de poderío de las instancias locales frente a las centrales.

En la época, la posición del Estado fue ambigua en respuesta a la paramilitarización de varias regiones. Hubo una criminalización de los grupos paramilitares, pero ésta fue meramente formal, como se vio con el “comité anti-sicarial” del gobierno Barco. Dos elementos fundamentales permiten comprender esta ambigüedad. En primer lugar, no se definió con precisión lo que era el paramilitarismo. Por ejemplo, la “Estrategia Nacional contra la Violencia” de 1991, no categorizó a los paramilitares como actores singulares, sino que fueron clasificados bajo el ítem de la delincuencia común. La “Estrategia Nacional Seguridad para la Gente” habló dos años más tarde de “grupos de justicia privada”. Sobre todo, nunca se hizo referencia a estos grupos armados desde el punto de vista de su relación con actores estatales. Jamás se consideró públicamente el tema de la lucha contra los paramilitares como una lucha dentro del mismo Estado, menospreciando así la cuestión del desmantelamiento de las redes que los apoyaban al interior de las élites políticas y las fuerzas militares. En segundo lugar, sectores de las élites centrales y regionales y miembros del ejército percibieron el paramilitarismo como una forma de movilización armada, que más que ilegal y ligada al narcotráfico, era la manifestación de un derecho legítimo a la autodefensa y un auxiliar útil en la lucha antisubversiva.

Esta interpretación del paramilitarismo como una forma de autodefensa ha sido a menudo relacionada con la debilidad del Estado para proteger a la población de los embates de la guerrilla. Tal visión está plasmada en el dispositivo de las Corporaciones Rurales de Seguridad, mejor conocidas como Convivir. Creadas por el decreto 356 de 1994, éstas permitieron a grupos de civiles adquirir armamento de uso privativo de las fuerzas militares y recibir entrenamiento militar. Fueron oficialmente presentadas como una manera de imponer a los paramilitares una regulación estatal. Como lo afirmó en ese entonces el Superintendente de Vigilancia Privada:

A los señores de las fincas de la sabana de Bogotá les decían:  
‘Nosotros les ofrecemos seguridad... ¿Quieren seguridad? Se la

ofrecemos, denos la plata y no pregunten'. ¿Qué respuesta tiene el Estado frente a esto? Hay dos: Una, niega esa realidad y dice que no existe, eso no es cierto. O bien, acepta esa realidad y trata de meter a esa gente dentro del Estado, al pie de su fuerza pública, de su ejército, de su policía, de su infantería de marina, al lado de ellos, con la vigilancia de ellos, con tutoría del Estado, dentro de un marco legal. Ésta es la importancia de las Convivir.<sup>25</sup>

Pero la regulación estatal de las Convivir nunca fue efectiva. En 1996 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ente responsable de su control, no tenía ni siquiera una idea clara de cuantas Convivir existían en el país.<sup>26</sup> En 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunció la responsabilidad de las Convivir en graves violaciones a los derechos humanos. Finalmente, la oposición de la Corte Constitucional, quien declaró la inconstitucionalidad de varias atribuciones de las Convivir, le puso fin al dispositivo. Esta intervención del alto tribunal fue una de las manifestaciones de un proceso de judicialización del debate sobre el paramilitarismo. Tal proceso se reveló clave cuando se planteó posteriormente la negociación con los paramilitares.

## **De las negociaciones de Ralito a la Ley de Justicia y Paz**

### *El camino a las negociaciones*

El contexto en el cual se establecieron los primeros contactos entre el gobierno colombiano y los grupos paramilitares fue muy complejo. El presidente Álvaro Uribe recibió críticas sobre su supuesta proximidad —fáctica o ideológica— con estos grupos armados. Durante la campaña presidencial, los críticos del candidato Uribe hicieron valer que éste había sido uno de los principales personajes políticos favorables a las Convivir, particularmente como gobernador de Antioquia. Uno de los primeros actos públicos en los que Uribe se posicionó como opositor al entonces presidente Andrés Pastrana fue el homenaje

<sup>25</sup> Revista Cien Días, mayo de 1997.

<sup>26</sup> Ver: Comisión Colombiana de Juristas. Extremar los controles en materia de porte y tenencia de armas de fuego como garantía de no repetición de violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia. Bogotá, 5 de junio de 2008.

rendido al General Rito Alejo del Río. El acto, organizado en abril de 1999, respondió a la destitución del oficial señalado de haber colaborado con los grupos paramilitares en Urabá. Así, Uribe llegó a la Presidencia impulsado por la oposición a la política de paz de Andrés Pastrana y gracias a la inscripción en la agenda política de los temas de seguridad y lucha contra la guerrilla. Frente a las sospechas sobre su proximidad con los grupos paramilitares, una de las reacciones del mandatario fue mostrar las negociaciones como prueba una restauración del monopolio estatal de las armas.

El contexto internacional influyó igualmente en el desarrollo de las negociaciones. La tolerancia discreta de las instituciones colombianas hacia el paramilitarismo se había vuelto inaceptable en la escena internacional. Organizaciones de defensa de derechos humanos denunciaron la permisividad de la que gozaban los paramilitares y acusaron al Estado colombiano de mantener una “Sexta división” en su Ejército (Human Rights Watch, 2001). Estas acusaciones tuvieron un impacto sobre las relaciones entre Colombia y sus socios militares y comerciales, como cuando los Estados Unidos condicionaron su apoyo económico-militar a la obtención de resultados en la lucha contra el paramilitarismo.

Además, los grupos paramilitares fueron cada vez más el blanco de la lucha contra la droga que el gobierno estadounidense impuso en la agenda regional. El protagonismo de estos grupos en el tráfico de drogas los ubicó en la mira de la política anti-drogas de Washington, lo que se tradujo en las demandas de extradición de sus jefes. Así, en septiembre de 2002, durante el primer viaje oficial del presidente Uribe a EEUU, el Departamento de Estado de este país solicitó la extradición de Carlos Castaño, máximo jefe de las AUC. El otro referente de la política de seguridad en la región —la lucha contra el terrorismo— amenazó a los paramilitares. El 10 de septiembre de 2001 Colin Powell ya había anunciado la entrada de las AUC en la lista de organizaciones terroristas.

El contexto nacional e internacional incitó a ambas partes —el gobierno colombiano y los paramilitares— al diálogo. El 1° de diciembre de

2002 las AUC declararon un cese al fuego unilateral y manifestaron su voluntad de diálogo con el gobierno. Esta declaración había sido preparada por contactos posteriores a la toma de funciones de Álvaro Uribe en agosto del mismo año entre los representantes del gobierno y los jefes paramilitares. Así, el 11 de noviembre, la cúpula de las AUC se reunió con el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo. Durante la reunión —que permaneció secreta durante largos meses— se hizo alusión a las condiciones de una eventual desmovilización.<sup>27</sup> El Alto Comisionado invitó a los paramilitares a declarar el cese al fuego que debería ser presentado como su iniciativa propia para dar una mayor margen de maniobra al gobierno ante la opinión nacional y extranjera.

En respuesta al cese al fuego, el gobierno nombró una comisión exploratoria que condujo a la firma del Acuerdo de Santa Fe de Ralito con las AUC en julio de 2003. Este texto inauguraba la fase de negociaciones y preveía la desmovilización de los miembros de este grupo armado antes del 31 de diciembre de 2005. El Bloque Central Bolívar y el Bloque Vencedores de Arauca se negaron a integrar la mesa de Ralito y exigieron la creación de mesas regionales. La integración de estas tres mesas se llevó a cabo finalmente en marzo de 2004.

De forma paralela a las negociaciones, el gobierno propició en el Congreso el voto de un marco jurídico para la desmovilización de los grupos paramilitares. El presidente Uribe propuso enmendar la ley que había regulado los diálogos anteriores con la guerrilla (ley 418 de 1997). Tal ley establecía como requisito para entablar negociaciones con un grupo armado el reconocerle un estatus político. La ley 782 de diciembre de 2002, o “Ley de Orden Público”, eliminaba este requisito, permitiendo al gobierno evitar el debate político sobre el estatus jurídico del paramilitarismo.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> El contenido de la reunión fue revelado en 2010 por la prensa colombiana. Documentos exclusivos: Así se fraguó el acuerdo de paz con los ‘paras’. *Verdad Abierta*. 26 de abril de 2010.

<sup>28</sup> La ley 418 de 1997 estaba diseñada para negociar con una “organización armada al margen de la ley a la que se le reconozca carácter político”. La ley 782 de 2002 elimina esta exigencia de carácter político al actor colectivo. Sin embargo, la obtención del indulto depende de la tipificación como delito político del hecho punible en el cual incurrió el individuo según los términos de la Constitución y del Código Penal (título XVIII).

La ley de orden público permitió conceder indultos a los miembros de “organizaciones armadas al margen de la ley”<sup>29</sup> que hubiesen incurrido en delitos políticos,<sup>30</sup> excluyendo entonces los crímenes de lesa humanidad y las violaciones al derecho internacional humanitario. Empero, estos cargos eran precisamente los delitos de los que se acusaban a la cúpula paramilitar y a buena parte de los cuadros de estas organizaciones armadas. Había entonces la necesidad de instituir un marco jurídico para la desmovilización de quienes eran acusados de haber cometido semejantes crímenes.

La creación de este nuevo marco tuvo que tomar en cuenta varias restricciones. Primero, las negociaciones con los grupos paramilitares dieron pie a la movilización de movimientos de víctimas que se oponían al perdón de los crímenes. Segundo, el Estado colombiano ha ratificado los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Estos textos prohíben las amnistías por crímenes atroces y supeditan las jurisdicciones alternativas al respeto de los principios de verdad, justicia y reparación; además son constitutivos del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Carta. Tercero, la perspectiva de que se llegara a indultar a narcotraficantes puso al gobierno colombiano en una posición difícil ante los Estados Unidos. Por otra parte, es importante recordar que los objetivos de los paramilitares parecían difícilmente compatibles con el contexto. Los jefes paramilitares esperaban la legalización de su poder político, militar y económico,

<sup>29</sup> En el artículo 8, parágrafo 1 de la ley se define un grupo armado al margen de la ley “de conformidad con las leyes del Derecho Internacional Humanitario” como “aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

<sup>30</sup> El artículo 19 de la ley 782 de 2002, que prorroga y modifica el artículo 50 de la ley 418 de 1997, establece que el beneficio del indulto puede ser concedido “a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de delito político”. Sin embargo, el texto afirma de forma seguida que el gobierno también “podrá conceder dicho beneficio a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y así lo soliciten, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil.” Esto podía hacer pensar que el indulto se podría aplicar a delitos comunes. La Corte Constitucional reiteró, sin embargo, (C-928/05) que este beneficio sólo se puede aplicar a los delitos políticos de rebelión, sedición y asonada y a los delitos conexos con aquéllos.

y por consiguiente no estuvieron dispuestos a cambiar sus fusiles por barrotes.

A finales de agosto del 2003, un mes después de la firma del Acuerdo de Santa Fe de Ralito, el gobierno nacional radicó en el Congreso el proyecto de ley sobre “alternatividad penal”. A partir de este momento, el gobierno inició un juego que constaba de dos niveles diferentes pero interdependientes: la mesa de negociación de Ralito y el Capitolio Nacional. El contexto en el Congreso parecía favorable a los paramilitares. Los acuerdos políticos regionales les habían permitido obtener una gran influencia en el órgano legislativo – realidad expresada por el mismo Salvatore Mancuso en la célebre declaración en la que se jactaba de tener más del 30% de “amigos” en el Congreso.<sup>31</sup> A pesar de esta influencia, el avance del proyecto de ley fue tortuoso. El proceso condujo, por ejemplo, a que toda un ala del partido liberal, cercana al ex-presidente César Gaviria y que había apoyado la elección de Álvaro Uribe, se alejase de este último. Así, uno de los críticos más activos del proyecto gobiernista fue el entonces senador Rafael Pardo quien impulsó con otros congresistas la proposición alterna de “Justicia y Reparación”. El debate sembró la división al interior mismo del partido del presidente Uribe pues una de sus congresistas más destacadas, la Representante Gina Parody, fue ponente de la proposición alterna.

### *Entre Santa Fe de Ralito y el Capitolio*

La articulación entre los dos escenarios de las negociaciones –Santa Fe de Ralito y el Capitolio– fue problemática. Cuando la ley de alternatividad penal llegó a la comisión primera, los senadores Rafael Pardo y Antonio Navarro Wolf criticaron la oportunidad de presentar entonces un proyecto de ley. Consideraron que debatir la ley de forma paralela a los diálogos conducía a una situación en la que el Congreso negociaba su voto con los paramilitares.<sup>32</sup> Rápidamente surgió una oposición al interior del ente legislativo. El gobierno y sus principales

<sup>31</sup> Sobre el comportamiento de los aliados políticos de los paramilitares en el capitolio ver: López, 2010.

<sup>32</sup> Gaceta del Congreso, n° 670, 2003. Para obtener una reseña completa sobre los debates de la Ley de Justicia y Paz, ver: Fundación Social, 2006.

aliados promovieron una ley benévola como única alternativa para alcanzar la paz. La posición contraria reivindicaba el respeto de los principios internacionales de justicia transicional. Para los primeros, la ley era un instrumento jurídico, es decir, la condición de una negociación exitosa, y tenía como objetivo la desmovilización de las tropas paramilitares. Para los segundos, la ley debía consistir en un proceso de sometimiento a la justicia y se basaba en los principios de verdad, justicia y reparación. Se opuso entonces una visión instrumental de la ley a una visión que se puede calificar de “integral” ya que no se limitaba a la desmovilización, sino que planteaba más bien el debate en el marco de la construcción de la paz. Alrededor de los ponentes de las diversas ponencias que circularon entre 2003 y 2005, se movilizaron organizaciones sociales nacionales e internacionales como la Comisión Colombiana de Juristas y el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Estos grupos hicieron cabildeo en el Congreso, organizando conferencias sobre la justicia transicional y ofreciendo su experticia a los congresistas. Asimismo, permitieron divulgar los principios de la justicia transicional y hacer de éstos la gramática fundamental tanto del proyecto del gobierno de Álvaro Uribe como de sus opositores.<sup>33</sup>

Estas discrepancias explican en parte la larga trayectoria de la ley. Como se dijo, el proyecto de alternatividad penal fue radicado por el Ministro del Interior en agosto de 2003. Durante los primeros meses de 2004 se realizaron audiencias públicas a las que acudieron expertos, representantes de los partidos, altos funcionarios y oficiales de organizaciones internacionales. En abril, un grupo de congresistas presentó una ponencia distinta a la del gobierno, intitulada Justicia y Reparación, que integraba estándares de justicia transicional a la ley y recibió el apoyo de organizaciones internacionales. Sin embargo, el gobierno pidió a los ponentes, los congresistas Rafael Pardo, Gina Parody, Luis Fernando Velasco y Wilson Borja, no radicar el proyecto, afirmando querer conciliar uno nuevo. Finalmente, ante las vicisitudes de la conciliación, los ponentes del proyecto de Justicia y Reparación radicaron su proyecto en febrero de 2005, al mismo tiempo que el

<sup>33</sup> Sobre estos procesos, ver Lecombe, 2009.

Ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt, exponía su proyecto a los donantes reunidos en Cartagena. El proyecto de Pretelt, muy similar al de Justicia y Reparación, fue abandonado poco después de la reunión de donantes y reemplazado por una ponencia de origen parlamentario mucho más acorde a las exigencias de los paramilitares. Este acontecimiento, interpretado por la prensa y algunos parlamentarios como una jugada clandestina del gobierno para mostrar un proyecto respetable a los donantes, ilustra bien el uso estratégico que el Ejecutivo hizo de los estándares de justicia transicional.

Desde el principio de los debates, uno de los principales problemas fue la extradición. Los paramilitares insistieron en obtener garantías en la materia, pero el gobierno se negó en incluir el tema en la ley para no irritar a su aliado estadounidense. En efecto, el embajador de los Estados Unidos en Bogotá manifestó desde el comienzo de las negociaciones la oposición de su gobierno frente a cualquier forma de garantía contra la extradición. En noviembre de 2003, por ejemplo, el embajador Wood se reunió con los ponentes del proyecto de alternatividad penal para pedir que los beneficios de la ley no cobijaran a narcotraficantes ni se convirtieran en una excusa para evadir las demandas de extradición. Ante la negativa del presidente Uribe de incluirlo en la ley garantías contra la extradición, los jefes paramilitares abogaron por un referendo que decidiera de los puntos más problemáticos.

La presión de los Estados Unidos, el contexto internacional de lucha contra la droga al igual que la interpenetración del narcotráfico y el paramilitarismo en Colombia estructuraron los debates. Estos evolucionaron hacia la definición problemática del límite entre paramilitares y narcotraficantes. La distinción clásica establecida por políticos, periodistas y analistas ha planteado que estos grupos armados se reparten en una serie que va de los llamados “paramilitares puros”, organizaciones contra-insurgentes y opuestas al narcotráfico, y los narcotraficantes que habrían comprado “franquicias” paramilitares a las AUC para ganar una silla en la mesa de Santa Fe de Ralito. Esta presentación obvia la utilización estratégica que los paramilitares hicieron de su asociación con la economía de la droga. Conlleva,

por ejemplo, ignorar que la construcción de un movimiento político necesitaba, según Carlos Castaño, la “des-narcotización” de la imagen de las AUC. Pasa también bajo silencio la posición de alguien como Ernesto Báez, quien pensaba, por oposición a Castaño, que había que politizar la cuestión del narcotráfico hasta que se volviera indisociable de la agenda de negociación.<sup>34</sup>

En resumen, la categorización del paramilitarismo como forma de política armada, y no como tipo de organización criminal, fue un aspecto esencial de la negociación. El límite entre estas dos categorías se volvió objeto de luchas feroces tanto en la mesa de negociaciones como en el Capitolio Nacional. El texto de Ley de Justicia y Paz adoptado en 2005 no se limita a precisar los beneficios que recibirían los paramilitares. Define también la naturaleza de los grupos paramilitares –o las autodefensas, nombre utilizado en los textos– y los criterios para poder acceder a esta categoría.

La interacción entre el discurso de los paramilitares sobre ellos mismos y el texto legislativo que se preparaba fue muy clara cuando Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza visitaron el Capitolio Nacional. Su mensaje quedó claro. Se mostraron como actores políticos que habían tomado las armas frente al abandono del Estado:

Ante la falta de respuesta del Estado, nos vimos forzados a cambiar sobre la marcha nuestros instrumentos de trabajo por las armas, y en nombre de todos los azotados por la violencia, resistir y enfrentar la guerra declarada a Colombia por los terroristas. Se trataba de defender nuestras vidas, nuestra dignidad y nuestro territorio.

La consecuencia fue la reivindicación de amplios beneficios:

Como recompensa a nuestro sacrificio por la patria, haber liberado de la guerrilla a media República y evitar que se consolidara en el suelo patrio otra Cuba [...] no podemos recibir la cárcel.

Una negociación con una organización clasificada como criminal hubiese podía conducir a un proceso de sometimiento a la justicia,

---

<sup>34</sup> Sobre el debate al interior de los grupos paramilitares, ver los testimonios de Rodrigo “Doble Cero” compilados en: Civico, 2009.

conllevando a lo sumo una rebaja de penas. Sólo una negociación con un grupo armado al que se le reconociesen fines políticos podía desembocar en amplios beneficios legales.

***Beneficios judiciales y categorías penales en la Ley de Justicia y Paz***

Precisamente, la ley 975 de junio de 2005, mejor conocida como Ley de Justicia y Paz, concedió este tipo de beneficios a los paramilitares. A continuación sólo se tratará de la cuestión del estatus político de estos grupos, que fue subyacente a las discusiones. Se obviarán entonces debates centrales como, por ejemplo, los que se entablaron alrededor de los derechos de las víctimas y los estándares internacionales de justicia transicional.

El Código Penal colombiano define la sedición como un delito político que consiste en emplear las armas para “impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes”. La Constitución, en su artículo 35, prohíbe la extradición por delitos políticos. La categorización de los paramilitares como delincuentes sediciosos<sup>35</sup> podía proteger a los paramilitares contra la extradición. Pero esta medida sólo sería eficaz si se preveía la conexidad entre la sedición y los otros delitos cometidos, lo que hubiese permitido definir la sedición como delito principal y considerar los otros cargos como delitos conexos. La noción de delito conexo permite juzgar a un delincuente únicamente por el delito principal. Como ambos delitos son indisolubles, una vez juzgado el delito principal, los delitos conexos son considerados como cosa juzgada.<sup>36</sup> El artículo 20 de la Ley de Justicia y Paz prevé la acumulación de los procesos penales contra el desmovilizado. La combinación de los artículos 71 y 20 de esta ley permitiría en teoría la definición del narcotráfico como delito conexo a la sedición. Sin embargo, el gobierno y los ponentes de la ley afirmaron que tal estrategia legal quedaba imposibilitada por la misma ley, que preveía en sus artículos 10 y 11 que no serían elegibles a sus beneficios los miembros de grupos formados para el

<sup>35</sup> Para tener un panorama del debate alrededor de la sedición, ver el documento preparado por la Fundación Ideas para la Paz: Arias y Rojas, 2007.

<sup>36</sup> Ésta es de hecho la estrategia utilizada por los abogados defensores de guerrilleros.

tráfico de estupefacientes. Empero, esta precisión no impedía que los paramilitares escaparan a los cargos de narcotráfico pues sus abogados podían argüir que el contrabando de drogas era una actividad secundaria realizada para financiar la lucha armada.

El gobierno y sus aliados parlamentarios mantuvieron una actitud ambigua alrededor de la cuestión de la conexidad. El coordinador de ponentes, el Senador Mario Uribe, precisó al respecto que: “Si negamos esa conexidad, no habrá ley útil. Hacer otra cosa sería ir contra la realidad”.<sup>37</sup> De manera casi simultánea, el presidente Uribe aseguró que la conexidad no permitiría que narcotraficantes se beneficiaran de la protección del Estado colombiano contra las solicitudes de extradición de Washington.<sup>38</sup> A pesar de que el gobierno llegó a afirmar que no habría conexidad para los delitos de narcotráfico, ninguna medida clara que garantizase esto figuraba en el proyecto final. Las críticas formuladas por congresistas uribistas (como el entonces Senador Germán Vargas Lleras) no modificaron la posición plasmada en el texto final.<sup>39</sup> La ley no mencionó directamente la cuestión de la extradición pero dejó la puerta abierta a estrategias jurídicas que podrían proteger de ella a los paramilitares. El Presidente se limitó a afirmar que los paramilitares debían demostrar a la comunidad internacional su voluntad de luchar contra el tráfico de drogas. Esta informalidad en el manejo de la extradición fue un recurso en la negociación para el gobierno ya que le permitió dar garantías mínimas a los paramilitares sin ir frontalmente en contra de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

La Ley de Justicia y Paz puede ser entonces interpretada como la institucionalización de una lectura política del paramilitarismo. Sin definir precisamente a estos grupos, la ley habla de “grupos de auto-defensa”, validando implícitamente el discurso de legitimación que los interpreta como la consecuencia directa del abandono estatal.

<sup>37</sup> Temor por beneficios de justicia y paz a narcos. *El Tiempo*, 9 de marzo de 2005.

<sup>38</sup> Dos cartas del presidente Uribe para espantar los narcocomicos. *El Tiempo*, 20 de marzo de 2005.

<sup>39</sup> Sobre las críticas parlamentarias a la conexidad, ver la carta del entonces senador Rafael Pardo Rueda al presidente Uribe (marzo 13 de 2005).

La ley consolida la visión del paramilitarismo como una forma de movilización política armada y contra-insurgente. En nombre de la seguridad nacional, el gobierno cerró las puertas a la formación de una comisión de verdad.<sup>40</sup> Se arguyó que mientras durase la lucha contra la guerrilla no se podría entablar un trabajo en esta dirección, so pena de poner en riesgo la seguridad del Estado.

Aunque es cierto que se previeron las “versiones libres” ante fiscales realizadas por quienes se acojan a la ley, no hay incentivos para que éstos declaren de manera completa y fidedigna sus crímenes; en efecto, antes de la intervención de la Corte Constitucional la omisión y la falsa declaración no ocasionaban la pérdida de los beneficios. Así, en el texto votado por el Congreso, la contribución a la verdad no era una condición necesaria para el acceso a los beneficios de la ley.

Este laxismo despertó múltiples oposiciones. En el plano internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimó que la ley no ayudaba a establecer

(...) la verdad histórica sobre lo sucedido durante las últimas décadas del conflicto ni sobre el fomento del paramilitarismo y el grado de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes contra la población civil.<sup>41</sup>

En Estados Unidos, por otra parte, senadores insistieron en que la ley podía poner en peligro la continuidad de la política de extradición. El presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado estadounidense y un grupo de senadores demócratas escribieron en su momento cartas separadas al presidente Uribe para manifestar su oposición contra las deficiencias de la ley. Poco después del voto de la Ley de Justicia y Paz, el senado norteamericano estudió la posibilidad de aportar fondos para financiar la desmovilización de los paramilitares. Estos debates, en el marco del voto del presupuesto

<sup>40</sup> El grupo de Memoria Histórica (MH) de la CNRR no es una Comisión de Verdad, en la medida en que no tiene las capacidades logísticas y financieras de realizar un trabajo de recensión sistemática de los crímenes de los paramilitares. Sin embargo, el trabajo titánico que el MH ha realizado ha enriquecido enormemente la comprensión del fenómeno paramilitar en Colombia.

<sup>41</sup> Condena a Ley de Justicia y Paz. *El Tiempo*, 16 de julio 2005.

para operaciones exteriores, plantearon la posibilidad de condicionar dichos fondos al cumplimiento de las solicitudes de extradición, lo que apuntaba claramente a la situación de los paramilitares. El texto final supeditó los aportes a que el Secretario de Estado certificara que “Colombia está cooperando plenamente en la extradición de líderes y miembros de estas organizaciones terroristas que son requeridos por la justicia de E.U.”.<sup>42</sup>

En Colombia, la oposición parlamentaria y organizaciones sociales protestaron contra lo que consideraban una “ley de impunidad” y una “amnistía oculta”. Un grupo de organizaciones, bajo la coordinación de la Comisión Colombiana de Juristas, demandó la inconstitucionalidad de la ley ante la Corte Constitucional. El alto tribunal llevó a cabo un examen de la ley y escuchó a expertos nacionales e internacionales en justicia transicional antes de proferir sentencia, cerca de un año después del voto. En mayo de 2006 la Corte declaró inexecutable varias medidas claves de la ley e introdujo en consecuencia algunas modificaciones. El alto tribunal consideró que, aunque la consecución de la paz justificaba la creación de un régimen jurídico extra-ordinario, era necesario ponderar dos valores constitucionales fundamentales, es decir la búsqueda de la paz y los derechos de las víctimas. La Corte concluyó que “la paz no lo justifica todo” y que era indispensable “garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas”.<sup>43</sup> La Corte se encontró entonces en una posición delicada en donde debía decidir cuáles eran las disposiciones que constituían una afectación desproporcionada del derecho de las víctimas y cuales respetaban el equilibrio entre la paz y la justicia. Partiendo del principio que existe una tensión entre el tránsito hacia la paz y los derechos de las víctimas, la Corte esperaba resolver la situación al acudir al Derecho Internacional. Para ello, la sentencia repasó los tratados vinculando al Estado Colombiano, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los lineamientos sentados por otros organismos internacionales. El peso de esos

<sup>42</sup> E.U. Aprueba US\$ 20 millones a proceso con AUC bajo condiciones más ‘suaves’. *El Tiempo*, 3 de noviembre 2005.

<sup>43</sup> Sentencia C-370 de 2006.

elementos jurisprudenciales en el razonamiento seguido por los magistrados permite ver cómo el debate sobre la justicia transicional ha representado un vector de internacionalización del debate jurídico en materia de derechos humanos.

Una de las decisiones más importantes de la sentencia fue relacionada con la pena alternativa, endureciendo las consecuencias de las falsas declaraciones y las omisiones. El tribunal estipuló que al desmovilizado se le condenaría primero a una pena principal que podría ascender hasta los 70 años en casos de delitos de lesa humanidad. Si el juez determinaba que el desmovilizado cumplía con los requisitos de la ley, la pena sería conmutada en una pena alternativa de cinco a ocho años. Si el desmovilizado incurría en nuevos delitos, o se le comprobaba que había omitido sus delitos pasados, el juez podía pronunciar la pérdida de los beneficios, obligando al reo a purgar la pena principal. La Corte obligaba igualmente a los paramilitares a reparar sus víctimas con sus bienes de origen presuntamente legal, además de los bienes claramente ilegales.

El artículo 71, que otorgaba a los paramilitares el carácter de delinquentes sediciosos, fue objeto de varias demandas ante el tribunal constitucional. Los demandantes habían argumentado que la recalificación de delitos ordinarios en delitos políticos violaba la Constitución en la medida en que los actos punibles no reunían las condiciones esenciales que reclamaba el delito político. La Corte Constitucional, al pronunciarse únicamente sobre los vicios de forma incurridos en el voto del controvertido artículo, esquivó la interrogación de fondo. Tal decisión permitió evitar un choque frontal con el gobierno y el Congreso, pero dejó la puerta abierta a una iniciativa de ley para revivir la sedición paramilitar.

En definitiva, el silencio de la Corte sobre la cuestión de fondo abrió la posibilidad a otras acciones jurídicas. La aplicación del artículo 71 era posible en los casos de paramilitares que se hubiesen desmovilizado antes de la sentencia constitucional. La aplicación de la ley era del resorte de los jueces, que guardaban un cierto margen de maniobra. Un caso particular llevó este problema jurídico a conocimiento de la

Corte Suprema de Justicia. De hecho, la Corte, en la medida en que debe revisar muchas de las decisiones tomadas por las salas de Justicia y Paz de los tribunales superiores frente a los desmovilizados, se ha convertido en un actor central de la reformulación de la política de desmovilización.<sup>44</sup>

Orlando Caballero Montalvo, desmovilizado del bloque Élmer Cárdenas de las AUC, había solicitado al Tribunal Superior de Antioquia la cesación de procedimiento en virtud de la ley 782 de 2002, de la Ley de Justicia y Paz y de su artículo 71. Ante la decisión del Tribunal de no conceder tal beneficio, la defensa interpuso recurso de apelación, lo que envió el caso ante la Corte Suprema. En su decisión de julio de 2007, la Corte ratificó la decisión de la jurisdicción inferior, estimando que el acusado debía ser juzgado por el delito de concierto para delinquir y no beneficiarse del tratamiento previsto para los delincuentes políticos. Este caso dio a los jueces la oportunidad de evaluar el artículo 71, afirmando que era “contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de la doctrina nacional y extranjera”. Para motivar su decisión, los magistrados estimaron que, en esencia, los delincuentes políticos tomaban las armas para transformar el Estado o el sistema político en uno más justo. Según ellos, los delitos de los paramilitares no correspondían a esta definición:

Acceptar que en lugar de *concierto para delinquir* el delito ejecutado por los miembros de los grupos paramilitares constituye la infracción punible denominada *sedición*, no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo sino, y también, burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia y que se conozca la verdad.<sup>45</sup>

<sup>44</sup> Se tratará aquí únicamente de la decisión de la Corte Suprema sobre la aplicación de la categoría de criminales sediciosos a los paramilitares. El alto tribunal incidió igualmente en la permanencia de muchos jefes paramilitares en las cárceles colombianas, arguyendo que su extradición constituiría una vulneración excesiva de los derechos de las víctimas. Para más detalles sobre el papel jugado por la Corte ver: Grajales 2011.

<sup>45</sup> Corte Suprema de Justicia. Rad. 26945. M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca. 11 de julio de 2007.

Los jefes paramilitares reaccionaron de forma estrepitosa a estos dos fallos. Cuando la Corte Constitucional endureció las condiciones de desmovilización de la ley de Justicia y Paz, Ernesto Bález propuso la organización de una asamblea constitucional, única forma a sus ojos de garantizar el futuro de los desmovilizados. A esas declaraciones el presidente Uribe contestó que para los paramilitares que ya habían dejado las armas el sometimiento a la ley no era opcional. El presidente amenazó además con revocar las suspensiones de las órdenes de extradición. En el prolongamiento del debate sobre el fallo constitucional, el gobierno exigió el traslado de los jefes paramilitares al centro de reclusión de La Ceja en Antioquia en agosto de 2006. Estas acciones fueron exhibidas por el gobierno como un gesto para afirmar la autoridad del Estado y el comienzo oficial de los procesos penales contra los jefes paramilitares. La reclusión fue aceptada a regañadientes por la mayoría de éstos, aunque algunos de ellos se negaron a ir a La Ceja y aprovecharon el momento para entrar en la clandestinidad.

A partir de la intervención de la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad parcial y condicionada de la Ley de Justicia y Paz, el debate alrededor del tratamiento del paramilitarismo se desplazó progresivamente de las arenas políticas hacia las arenas judiciales, en las cuales el gobierno tenía una influencia menor. Esta judicialización del debate político estuvo en parte determinada por las condiciones institucionales. Como lo señala Delphine Lecombe (2009), el lenguaje de la justicia transicional fue movilizadado a la vez por el gobierno y actores críticos: éste fue el caso de la Comisión Colombiana de Juristas, una de las organizaciones más visibles por sus labores de cabildeo durante el debate en el Congreso y sus intervenciones ante la Corte Constitucional. La experticia jurídica constituyó el fundamento de la legitimidad para intervenir en un debate de alto nivel técnico. Además, el posicionamiento de la Corte Constitucional como un espacio de conflicto y competencia política es un elemento histórico importante para entender las relaciones entre lo político y lo jurídico en Colombia (Uprimny, 2001; Uprimny y García Villegas, 2004). Definida como “guardiana de la Constitución” por la Carta Magna de 1991, la Corte se ha caracterizado desde entonces por su defensa de los principios constitucionales del Estado Social de Derecho. Asimismo, ha sido

percibida como el promotor de causas progresistas y democráticas, pese a constantes tensiones y resistencias.

Por consiguiente, quienes se movilizaron en contra de la Ley de Justicia y Paz lo hicieron en nombre de los principios constitucionales, principalmente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, integrados en el bloque de constitucionalidad por la Carta política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta característica del derecho interno colombiano es uno de los vectores por los cuales el debate sobre la justicia transicional ha alcanzado dimensiones internacionales a lo largo de los últimos años.

El debate constitucional no ha sido el único vector de judicialización del paramilitarismo. Uno de los elementos más importantes de este proceso es el llamado escándalo de la parapolítica, que condujo a la apertura de procesos judiciales contra decenas de políticos, entre congresistas, gobernadores, alcaldes y representantes locales. Este escándalo no sólo contribuyó a dirigir los debates hacia las arenas judiciales, sino que provocó una crisis política que desembocó en la extradición de algunos de los más importantes jefes paramilitares.

### **La parapolítica: ¿Una crisis política?**

El escándalo de la parapolítica, es decir, la revelación de los vínculos entre políticos de diverso nivel (desde parlamentarios hasta concejales) constituyó la siguiente etapa en el proceso de judicialización aquí descrito. Esto significa que el gobierno de Uribe, además de afrontar los ataques jurídicos contra el dispositivo de justicia que había defendido, debió hacer cara a los ataques contra sus aliados políticos. Las revelaciones de los paramilitares sobre sus vínculos con políticos y funcionarios hacen parte igualmente del proceso de judicialización, puesto que valorizan los espacios judiciales como espacios centrales de los conflictos políticos. Estas revelaciones fueron aprovechadas para presionar al gobierno y obtener las garantías que supuestamente se habían negociado en Santa Fe de Ralito.

La importancia entonces adquirida por las lógicas judiciales conllevó una situación de crisis política. Para resolver esta crisis el gobierno adoptó un discurso cada vez más agresivo hacia los grupos paramilitares. La instrumentalización del discurso de lucha contra los paramilitares, ahora fustigados como una amenaza criminal, cimentó el discurso basado en la seguridad de Estado que buscó evitar los cuestionamientos sobre el poder político del paramilitarismo. Paralelamente, el gobierno trató de quitarle crédito a la acción de la Corte Suprema, denunciando un supuesto “gobierno de los jueces”. Medios afines al gobierno parecen haber utilizado informaciones provenientes de los servicios de inteligencia para desprestigiar a los magistrados que impulsaban las tesis más contrarias a los intereses del mismo gobierno, como el entonces presidente de la Corte Yesid Ramírez Bastidas.<sup>46</sup>

### *El escándalo de la parapólitica*

Informaciones sobre paramilitares y políticos circulaban desde mucho antes de que estallara el escándalo de la parapólitica. Los diálogos de paz abrieron una ventana de oportunidad para el flujo de informaciones sobre lo que la prensa ha denominado la “paramilitarización de Colombia”, es decir, el alto grado de interpenetración existente entre las instituciones políticas y económicas y el proyecto paramilitar.<sup>47</sup> Sin embargo, estas primeras informaciones tuvieron un impacto reducido y no amenazaron la continuidad de los diálogos ni la estabilidad del gobierno uribista. Las primeras revelaciones afectaron a las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), empresas prestadoras de salud y a las administraciones municipales de Riohacha y Cúcuta. Acusaciones tempranas fueron lanzadas también por congresistas contra el partido Colombia Viva cuyos candidatos recibieron en 2002 altas votaciones en regiones de dominio paramilitar. En septiembre de 2004, el Polo Democrático organizó un debate en el Congreso en el que planteó los nexos entre políticos y paramilitares. Las acu-

<sup>46</sup> El llamado escándalo de las “chuzaDAS”, consiguiente a las investigaciones periodísticas y judiciales, debería permitir, a medida que avanza el trabajo de fiscales y jueces, a entender la utilización ilegal que el gobierno hizo de los servicios de inteligencia para atentar contra la Corte y los magistrados. Sólo entonces las ciencias sociales podrán integrar estos datos dentro de la interpretación sobre los conflictos recientes entre el Gobierno y los altos magistrados.

<sup>47</sup> La paramilitarización de Colombia. *El Tiempo*, 26 de septiembre 2004.

saciones fueron desestimadas por el Ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega. Uno de los acusados, el representante del Magdalena Jorge Caballero, pidió en respuesta que la Corte Suprema investigara los supuestos nexos de congresistas con las FARC.<sup>48</sup>

Con ocasión del voto en la plenaria del Congreso de la Ley de Justicia y Paz el representante Gustavo Petro propuso la organización de un debate sobre las inhabilidades políticas de ciertos congresistas para votar la ley. Petro afirmó que los vínculos de éstos con los paramilitares los inhabilitaban a votar un proyecto de ley que regulaba su desmovilización. Parlamentarios y periodistas señalaron entonces con nombre propio a algunos legisladores que deberían estar impedidos, bien fuese por sus vínculos familiares con paramilitares o su capital de votos en regiones de dominio paramilitar. Ahora bien, el debate sobre impedimentos nunca tuvo lugar y la Ley de Justicia y Paz siguió su rumbo en un contexto de sospechas y disputas.

El escándalo de la parapolítica resultó de la conjunción de tres agendas diferentes: la agenda política, muy relevante pues el escándalo apareció durante la campaña política previa a las elecciones legislativas (marzo de 2006) y presidenciales (mayo del mismo año); la agenda judicial, ya que la intervención de la Corte Suprema y de la Fiscalía marcó el comienzo de una situación de crisis política; finalmente la agenda de la desmovilización de los paramilitares, debido a que éstos utilizaron las revelaciones para presionar al gobierno en el cumplimiento de sus compromisos.

En junio de 2005, la candidata del Polo Democrático a la Cámara de Representantes Clara López Obregón formuló una demanda ante la Corte Suprema en la que pedía que el tribunal investigara los nexos entre los paramilitares y los hombres políticos. López se basaba en las declaraciones de Vicente Castaño, quien había afirmado tener el 35% de aliados en el Congreso. Interrogados por la Corte, Salvatore Mancuso y Vicente Castaño negaron los nexos directos con políticos.

---

<sup>48</sup> Piden investigar nexos de congresistas con paras o guerrilla. *El Tiempo*, 30 de septiembre de 2004.

Justificaron dichas declaraciones afirmando que sólo significaban que una tercera parte del Congreso había sido elegida en zonas de influencia paramilitar, donde los ciudadanos habían votado en toda libertad, según ellos.

En diciembre de 2005 el jefe único del partido liberal, el ex-presidente César Gaviria, quien había entrado en oposición frontal contra el gobierno de Uribe, declaró que algunos candidatos de las listas uribistas al Congreso estaban aliados con los paramilitares. Miembros del gabinete gubernamental y la bancada uribista alegaron, ante las acusaciones de Clara López y el ex-presidente C. Gaviria, que se trataba de acusaciones infundadas con fines políticos.

Por otra parte, académicos y periodistas pusieron en duda la regularidad de las elecciones precedentes del año 2002. Los estudios de la investigadora Claudia López Hernández sacaron a la luz pública casos de “votación atípica” en poblaciones en las que un candidato había recogido más del 90% de los sufragios. Igualmente, se revelaron casos de personajes desconocidos que habían pasado de concejos municipales a la Cámara de Representantes, como lo mostró el caso de Eleonora Pineda, que fue luego condenada por sus vínculos con paramilitares.

Estas primeras acusaciones públicas se dieron a conocer, dando pie a intensas polémicas, en un momento en que se definía el papel que los paramilitares jugarían en las elecciones de 2006. Algunos de ellos –por ejemplo, Salvatore Mancuso o Jorge Cuarenta– llegaron incluso a considerar la posibilidad de crear un partido político. Sin embargo, según León Valencia (2007, pp. 45-46), en reuniones con asesores políticos como Carlos Alonso Lucio o Juan Rubbini, la cúpula paramilitar decidió mantener la misma estrategia de influencia indirecta que había dado sus frutos cuatro años antes y concentrarse en las elecciones de 2010. La evidente participación electoral de los paramilitares despertó oposiciones en diversos sectores políticos, lo que llevó al Presidente Uribe a declarar que los paramilitares no podían participar en política mientras su situación judicial no estuviera regularizada. Ante tales declaraciones, los paramilitares prometieron cesar sus intervenciones,

pero no cambiaron su estrategia clandestina de control de votos. Para este momento, varios personajes del paramilitarismo planteaban ya el futuro político del movimiento. Así, Ernesto Báez, comandante político del Bloque Central Bolívar, abogó por una reforma política que reservara dos curules de la Cámara a representantes de paramilitares desmovilizados.

A principios de 2006 las denuncias sobre vínculos entre paramilitares y políticos estaban todavía en el estadio de rumores. No obstante, las denuncias tuvieron sus primeros efectos en la arena política. Por ejemplo, líderes de los partidos gobiernistas decidieron expulsar de sus listas para las elecciones de marzo a algunos de sus candidatos más expuestos. Se llegó incluso a afirmar que la embajada de los Estados Unidos retiraría la visa para entrar a este país a los jefes de los partidos que mantuvieran candidatos sospechosos en sus listas. La crisis política se desató por la interacción entre lo político y lo judicial. Una cascada de procesos judiciales empezó a afectar a un número creciente de parlamentarios. La institución judicial otorgó a las revelaciones una certificación de veracidad. Ante la denuncia del carácter ilegítimo de las colusiones entre políticos y paramilitares, los actores de la escena política acudieron a la justicia como instancia mayor de certificación de la probidad. Quienes fueron acusados de colaborar con los paramilitares no tuvieron otra solución que invertir todos sus recursos (políticos, económicos y sociales) en la lucha judicial. La consecuencia inmediata fue un aumento drástico de las capacidades de acción de la judicatura. Al mismo tiempo, los magistrados se expusieron a innumerables críticas contra el supuesto resorte político de sus acciones judiciales.<sup>49</sup>

La teoría de las crisis políticas de Michel Dobry (2009) permite entender mejor la complejidad de esa coyuntura. Según el sociólogo, tales situaciones se caracterizan por su carácter limitante, puesto que compelen o condicionan los objetivos perseguidos por los actores, así como el “conjunto de sus actividades tácticas, sus percepciones, anti-

<sup>49</sup> Actores cercanos al gobierno, así como el propio presidente, afirman que los fallos de los magistrados de la Corte tendrían un “sesgo ideológico”. Cf. Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de “tener un sesgo ideológico”. *Semana*, 27 de julio de 2007.

cipaciones, cálculos, así como sus actos y sus interacciones” (Dobry, 2009). Este fenómeno conlleva un desplazamiento del debate sobre el paramilitarismo de las arenas políticas (mesa de Ralito, Congreso) a las judiciales.

Las primeras investigaciones judiciales que atrajeron la atención de los medios fueron las que afectaron al director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Jorge Noguera Cotes, un funcionario muy cercano al presidente Uribe. En enero de 2005 el jefe de informática del DAS, Rafael García, fue capturado y acusado de haber borrado y modificado las bases de datos de la institución sobre extraditables y paramilitares. Lo que inicialmente fue mostrado por el mismo DAS como un caso aislado se reveló como una red de complicidades criminales que habían puesto a una parte de la agencia de inteligencia del Estado al servicio del paramilitarismo. El escándalo obligó a Noguera a renunciar a pesar de haber recibido el apoyo del Presidente. Empero, a partir de diciembre del mismo año, Rafael García libró a los fiscales testimonios que incriminaban a Noguera, afirmando que una de sus principales prioridades era la colaboración con el Bloque Norte de las AUC. García acusó a Noguera de haber facilitado con información de inteligencia los asesinatos de líderes sociales, sindicalistas e intelectuales de la región caribeña, como el sociólogo Alfredo Correa de Andreis. Alegó también que en la campaña presidencial de Álvaro Uribe en el Magdalena, la cual había sido dirigida por Noguera, hubo apoyo financiero de los paramilitares, así como fraude electoral. Las declaraciones de García fueron tomadas en serio por la Fiscalía que llamó a indagatoria a Noguera en mayo de 2006. En febrero del año siguiente, el mismo Noguera fue detenido por la Fiscalía que le imputó cargos de concierto para delinquir y homicidio agravado.

Entretanto, las investigaciones judiciales afectaron a un número creciente de políticos, en gran mayoría miembros de la bancada uribista. El hallazgo de datos en manos de Edgar Ignacio Fierro –alias Don Antonio–, antiguo jefe de finanzas del Bloque Norte y hombre de confianza de Jorge Cuarenta, fue un momento clave. El impacto resultó significativo ya que entre las informaciones filtradas a la

prensa fueron revelados detalles sobre asesinatos, lavado de dinero, extorsiones y alianzas entre los paramilitares y los políticos. La publicación de estos detalles dio un sustento a nuevas posibilidades de acción judicial.

La mediatización de los hallazgos encontrados en el computador de Don Antonio dio un impulso a las investigaciones. Más importante aún, los casos llegaron a la Corte Suprema de Justicia, abriendo así una nueva etapa judicial. La Corte es institucionalmente independiente del poder ejecutivo y tiene mayores recursos para procesar a poderosos caciques políticos que la Fiscalía. Los altos magistrados utilizaron las informaciones de Don Antonio para llamar a indagatoria a varios legisladores. Los primeros inculcados fueron los senadores Álvaro García Romero y Jairo Merlano, así como el Representante Erik Morris Taboada. Rápidamente, las indagatorias contra los congresistas alimentaron una dinámica propia de revelaciones. Para minimizar su responsabilidad individual y obtener beneficios judiciales, los acusados entregaron informaciones a los jueces sobre los sistemas de alianzas que giraban alrededor de los grupos paramilitares, comprometiendo a otros miembros de la clase política.

La apertura de espacios de denuncia en el sector judicial tuvo eco en otros círculos de la sociedad. Al mismo tiempo que la Corte abrió las primeras indagatorias contra políticos del departamento de Sucre, el senador del Polo Democrático Gustavo Petro organizó un debate en el Congreso en el que fustigó a otros congresistas así como al ex-fiscal general Luis Camilo Osorio. Otra oportunidad de denuncia llegó cuando se conoció la reunión que sostuvieron la Canciller María Consuelo Araújo y su hermano Álvaro con el Fiscal General. La reunión sirvió para obtener informaciones sobre la situación jurídica del Senador, quien había sido señalado anteriormente por investigadores y periodistas como aliado de los paramilitares en el departamento del Cesar. La oposición del Partido Liberal y del Polo Democrático aprovechó la coyuntura para pedir la renuncia de la Canciller, una de las funcionarias más cercanas a Álvaro Uribe.

La denuncia política y la denuncia judicial se cruzaron con un tercer flujo de información producido por los paramilitares mismos. En noviembre de 2006, días después de que la Corte hubiera ordenado la captura de los primeros congresistas, el Senador Miguel de la Espriella, siguiendo aparentemente órdenes de Salvatore Mancuso, reveló la existencia de un acuerdo firmado entre políticos de Córdoba y paramilitares en 2001. La representante Eleonora Pineda confirmó haber firmado el acuerdo, que consideraba ser “muy importante para la paz del país”.<sup>50</sup> Llamado a versión libre por la Corte Suprema, Miguel de la Espriella libró los nombres de varios políticos que habrían firmado el pacto. Semanas más tarde, Mancuso entregó a los fiscales el documento del “Pacto de Ralito”, firmado por los treinta y dos invitados, entre los cuales se encontraban cinco congresistas. Grabaciones de las conversaciones entre Mancuso, de la Espriella y Pineda, realizadas por el jefe paramilitar, mostraron la utilización estratégica que el paramilitar hizo del escándalo:

Mientras más gente se meta, más rápido hay una solución, Uribe no puede meter en la cárcel a 20.000 personas, pare de contar, él no puede meter a la cárcel a cien personas importantes del país. ¿Cómo va a hacer con sus ministros, cómo va a hacer con su Vice presidente, cómo va a hacer con el Ministro de Defensa?<sup>51</sup>

Según sus aliadas políticas, Eleonora Pineda y Rocío Arias, el objetivo de Salvatore Mancuso era desestabilizar al gobierno. En mayo de 2007, durante una visita a congresistas reclusos en la cárcel la Picota de Bogotá, las dos mujeres afirmaron ser emisarias de Mancuso. De acuerdo con sus afirmaciones, Mancuso planeaba continuar revelando sus vínculos con las elites políticas: “creía que sólo así, mediante mecanismos de presión, el Gobierno cumpliría los compromisos adquiridos con los jefes de las AUC y se preocuparía por buscar alternativas favorables para todos”.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Otros dos políticos uribistas confirman reunión y firma de un acuerdo con paramilitares. *El Tiempo*, 27 de noviembre de 2006.

<sup>51</sup> Reunión entre Salvatore Mancuso, Eleonora Pineda y Miguel de la Espriella. *La W Radio*, 19 de diciembre de 2008.

<sup>52</sup> Chantaje para. *Cambio*. 2 de julio de 2007.

La estrategia de Mancuso, también adoptada por otros jefes paramilitares, consistió en alimentar el escándalo con revelaciones comprometedoras. Esta estrategia distaba de su actitud en el pasado, por ejemplo, cuando había negado en 2005 ante la Corte Suprema tener lazos con la clase política. Pero entre 2005 y 2007 las cosas habían cambiado. El fallo de la Corte Constitucional sobre la ley de Justicia y Paz había endurecido las condiciones de desmovilización mientras que la posibilidad de una extradición sí era más real. Los paramilitares reclamaron que el gobierno cumpliera sus promesas. De tal manera que, en los meses que siguieron el fallo de la Corte, las relaciones entre los paramilitares y el poder no cesaron de deteriorarse. El gobierno utilizó la amenaza de la extradición para presionar a los paramilitares, y éstos respondieron con las revelaciones de la parapolítica.

#### *De la instrumentalización a la extradición*

La Ley de Justicia y Paz consolidó una definición política del paramilitarismo, conforme al discurso de los representantes de estos grupos. El accionar jurídico que siguió el voto de la ley (sentencias de la Corte Constitucional y Suprema) puso en dificultad esta definición. Sin embargo, cuando la Corte Suprema cerró la puerta a la aplicación del delito político en casos de paramilitarismo, el gobierno reaccionó enérgicamente y radicó un proyecto de ley que revivió la figura. Poco menos de un año más tarde, Álvaro Uribe ordenó la extradición de los jefes paramilitares a los Estados Unidos. ¿Qué paso entretanto?

La trayectoria del paramilitarismo entre el voto de la Ley de Justicia y Paz en 2005 y la extradición en 2008 fue errática y pluridimensional. Sólo se puede entender si se analiza la orientación que le dio el gobierno colombiano al problema paramilitar, principalmente a partir del escándalo de la parapolítica. Este escándalo se conjugó con un nuevo factor, la aparición de las llamadas “bandas criminales”. Las amenazas que estos dos factores representaron para la estabilidad del gobierno lo condujeron a adoptar un discurso cada vez más duro frente a los jefes paramilitares. Así, aquéllos fueron acusados de continuar manejando sus negocios desde los centros de reclusión y de utilizar sus informaciones como arma política para desestabilizar al Estado.

La aparición de nuevos grupos armados, denominados en el lenguaje policial BACRIM, por “bandas criminales”, es un fenómeno complejo que no se puede reducir a la acción de los jefes paramilitares reclusos.<sup>53</sup> Primero, la creación de estas estructuras armadas presentadas como herederas de los paramilitares desmovilizados (Human Rights Watch, 2007) está asociada a la movilización de mandos medios. A diferencia de sus superiores, éstos no habían podido acumular un capital importante y tuvieron por consiguiente menores incentivos para alejarse de la vía armada. Estos mandos medios retomaron las armas con el objetivo de controlar las rutas de transporte de drogas e insumos, así como los laboratorios y los sitios de expendio. En segundo lugar, el rearme puede también estar ligado al interés de los narcotraficantes en crear su propio ejército privado, compuesto de antiguos paramilitares. Estos narcotraficantes tienen nuevas oportunidades de expansión gracias a la desmovilización que dejó vacíos de poder en las zonas de control paramilitar. Por último, el rearme tiene origen en las estrategias de los mismos jefes paramilitares. Con el objetivo de guardar un cierto control sobre la economía legal e ilegal y un medio de presión sobre el gobierno, los paramilitares instauraron en el momento de su desmovilización “retaguardias estratégicas” (Restrepo Echeverri y Franco Restrepo, 2007). Cuando las relaciones entre el gobierno y los paramilitares comenzaron a deteriorarse, estos últimos utilizaron las retaguardias como medio de presión. Por ejemplo, en febrero de 2007 Salvatore Mancuso afirmó que más de 5.000 combatientes habían retomado las armas. Evocando las “desastrosas consecuencias para el país”, Mancuso declaró, sin embargo, que el rearme era la consecuencia de la incapacidad del gobierno para cumplir sus promesas.

En el marco del análisis de la crisis de las negociaciones, cabe resaltar que la aparición de estas bandas pone en duda la eficacia de la política de desarme y reinserción del gobierno de Álvaro Uribe. Además, ha contribuido a una pérdida de legitimidad internacional de la Ley de Justicia y Paz. Junto con las revelaciones de la parapolítica, esta situación oscurece de manera retrospectiva el balance de las nego-

---

<sup>53</sup> Para un análisis del rearme, ver: Daviaud, 2010; International Crisis Group, 2007; Massé, Munevar, Alvarez, y Renán, 2010; Restrepo Echeverri y Franco Restrepo, 2007.

ciaciones y sus consecuencias. En sustancia, la autoridad y la imagen del Estado se ven cuestionadas, pese a los discursos y las medidas de restablecimiento del orden del poder ejecutivo.

En efecto, el gobierno de Álvaro Uribe instrumentalizó en ese momento su presunta voluntad de luchar contra el paramilitarismo,<sup>54</sup> mostrándola como una restauración del Estado después de años de pérdida del monopolio estatal de la violencia. Sus acciones se dirigieron hacia los paramilitares como un mecanismo de presión. Asimismo, se envió un mensaje a los actores políticos y la opinión pública en Colombia y el extranjero. La primera acción emprendida en ese sentido fue el traslado de los jefes paramilitares del centro de reclusión de La Ceja a la cárcel de Itagüí. En diciembre de 2006, en el momento en que el escándalo de la parapolítica comenzaba a afectar a los aliados del gobierno, el presidente Uribe ordenó el traslado, arguyendo los riesgos de fuga. En medio del escándalo, la competencia armada entre los jefes paramilitares por los recursos de la droga se había tornado cada vez más violenta. A finales de 2006, varios desmovilizados habían sido asesinados. Estos crímenes fueron relacionados con vendettas entre los reclusos de La Ceja, lo que evidenció que los jefes paramilitares no habían abandonado sus andanzas criminales. El traslado a Itagüí fue contradictorio con el objetivo —central durante las negociaciones— de imponer un tratamiento político al paramilitarismo. Este gesto mostró que los paramilitares podían ser tratados como criminales, mientras que durante años el gobierno había tratado de hacer aceptar una definición política del fenómeno armado.

Finalmente, la única estrategia que pareció dar frutos, y permitió las buenas relaciones del gobierno con sus socios extranjeros, fue la de criminalización del paramilitarismo. Esta estrategia mantuvo además en el centro de la agenda política los temas de seguridad y lucha contra el terrorismo. Se evitó que le fuera sustituida una agenda basada en revelaciones sobre el paramilitarismo y la moralización de la política,

---

<sup>54</sup> Según opiniones de analistas del rearme la actitud hacia estos nuevos grupos paramilitares fue una de las mayores falencias de la política de seguridad del gobierno de Álvaro Uribe, ver: (Corporación Nuevo Arco Iris, 2009).

la cual hubiera sido catastrófica para el gobierno.<sup>55</sup> Las acusaciones contra los paramilitares proferidas por el Presidente y sus funcionarios desembocaron en repetidas amenazas de expulsión de estos mismos del dispositivo de Justicia y Paz, lo que significaba la pérdida total de los beneficios jurídicos. La primera vez que la amenaza se consumó fue en agosto de 2007 cuando Carlos Mario Jiménez, alias Macaco, y Diego Murillo Bejarano, alias Don Berna, fueron transferidos a la cárcel de Cómbita, antesala de la extradición. Los dos paramilitares estaban entonces enfrascados en una guerra por el control del tráfico de droga en Medellín. En un intento de aislarlos definitivamente de sus hombres –y afirmar de manera estridente la autoridad estatal– el Presidente Uribe ordenó luego el traslado de los dos paramilitares a dos buques de la armada en aguas del Pacífico y el Caribe. La iniciativa marcó un punto de culminación en la confrontación entre el gobierno y los jefes paramilitares reclusos, la cual terminó en la extradición de una gran parte de la cúpula de las antiguas AUC y el Bloque Central Bolívar en mayo de 2008.<sup>56</sup>

## Conclusiones

Progresivamente, y hasta hoy bajo la administración del presidente Juan Manuel Santos, es la definición criminal del paramilitarismo la que parece haberse impuesto. Paradójicamente, esta visión es imputable al gobierno de Álvaro Uribe que durante años anteriores intentó promover una acepción política de estos grupos, vehiculando así una cierta legitimación de su accionar violento. Empero, frente a la pérdida de legitimidad de las instituciones, acusadas de estar “capturadas” por el “poder paramilitar”, el gobierno uribista escenificó el presunto fin del paramilitarismo, primero con el argumento de la desmovilización, luego con el de la extradición. La denuncia de las prácticas criminales de estos grupos se convirtió para el gobierno en un recurso político que le permitió tratar de consolidar su posición interna de poder y credibilidad en las esferas internacionales. Esto le permitió en cierta medida sortear la crisis sin sufrir las consecuen-

<sup>55</sup> Sin embargo, la aparición de esta agenda parece marcar el primer año de gobierno de Juan Manuel Santos.

<sup>56</sup> Salvatore Mancuso, Jorge Cuarenta, Don Berna, Hernán Giraldo, Ramiro “Cuco” Vanoy y Macaco (extraditado días antes)

cias de haber gobernado con una bancada parlamentaria altamente influenciada por actores criminales. Con la extradición de los jefes paramilitares, el poder ejecutivo trató de limpiar su imagen e intentó posicionarse como el arquitecto del desmantelamiento del paramilitarismo, un fenómeno que fue mostrado, en el discurso oficial, como si estuviese relegado al pasado.

Sin embargo, el fin de la crisis política no significa la anulación de sus efectos. El debate sobre la justicia transicional y el escándalo de la parapolítica han participado en una redefinición de las relaciones entre lo político y lo judicial con implicaciones que todavía no se alcanzan a medir plenamente. El producto del conflicto entre estas dos esferas, que ha tenido consecuencias tangibles para los ciudadanos (para la población desmovilizada, para las víctimas de los grupos armados, etc.) se materializa en sentencias, leyes y demás productos de la actividad legislativa y judicial. Todas estas actividades políticas y judiciales evidenciadas no son la manifestación unívoca del aparato estatal, sino algunas de las manifestaciones –tal vez más las más visibles– de los equilibrios de fuerza que presiden al proceso histórico de formación del Estado.<sup>57</sup>

## Bibliografía

- Alonso Espinal, M., Giraldo Ramírez, J. y Jorge Sierra, D. (2007). Medellín: El complejo camino de la competencia armada. En L. Valencia y M. Romero (eds.), *Parapolítica, La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris.
- Arias, G. I. y Rojas, J. (2007, octubre). La sedición paramilitar: principales momentos y posturas del debate. *Boletines de Paz: Fundación Ideas para la Paz*.
- Barthe, Y. (2003). Le recours au politique ou la problématisation politique «par défaut». En J. Lagroye (ed.), *La politisation*. París: Belin.
- Berman, B. y Lonsdale, J. (1992). *Unhappy Valley. Conflict in Kenya and Africa. State and Class*. Portsmouth: James Currey.

<sup>57</sup> Sobre la relación entre el derecho y la constitución del Estado en otro contexto, ver Laurent GAYER. «Le général face à ses juges: la fronde de la magistrature pakistanaise». *Critique internationale*. 2009, vol. n<sup>o</sup> 42, n<sup>o</sup> 1.

- Blumer, H. (1971). Social Problems as Collective Behavior. *Social Problems*, 18(3), 298-306.
- Bourdieu, P., Christin, O. y Will, P.-E. (2000). Sur la science de l'État. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 133(1), 3-11.
- Briquet, J.-L. Favarel-Garrigues, G. (eds.). (2008). *Milieux criminels et pouvoir politique. Les ressorts illicites de l'Etat*. París: Karthala (Recherches Internationales).
- Briquet, J.-L. Favarel-Garrigues, G. (eds.). (2010). *Organized Crime and States: The Hidden Face of Politics*. Palgrave MacMillan.
- Corporación Nuevo Arco Iris. (2009). *El declive de la Seguridad democrática*. Bogotá.
- Cepeda, M. J. (2005). Judicialization of Politics in Colombia: the old and the new. En A. Angell, L. Schjolden y R. Sieder (eds.), *The Judicialization of Politics in Latin America* (pp. 67-104). Nueva York: Palgrave MacMillan.
- Cívico, A. (2009). *No divulgar hasta que los implicados estén muertos. Las guerras de Doblezero*. Bogotá: Intermedio.
- Commaille, J. (2000). La juridicisation du politique. Entre réalité et connaissance de la réalité. En L. Dumoulin J. Commaille (eds.), *La juridicisation du politique, leçons scientifiques*. LGDJ.
- Cubides, F. (2006). Proceso inconcluso, verdades a medias: para un balance de las negociaciones del gobierno Uribe con los paramilitares. *Análisis político*, (57), 55-64.
- Daviaud, S. (2010). Démobilisation des paramilitaires et recomposition des violences en Colombie. En N. Duclos (Ed.), *L'adieu aux armes? Parcours d'anciens combattants*. París: Karthala.
- Dobry, M. (2009). *Sociologie des crises politiques* (3o ed.). París: Les Presses de Sciences Po.
- Dudley, S. (2004). *Walking ghosts : murder and guerrilla politics in Colombia*. Nueva York: Routledge.
- Elias, N. (1991). *Qu'est-ce que la sociologie*. París: Seuil.
- Franco Restrepo, V. L. (2009). *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Fundación Social. (2006). *Trámite de la Ley de Justicia y Paz. Elementos para el control ciudadano al ejercicio del poder político*. Bogotá: Géminis.
- García-Peña Jaramillo, D. (2005). La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico. *Análisis político*, (53), 58-76.

- Gayer, L. (2008). Les Rangers du Pakistan: de la défense des frontières à la «protection» intérieure. En J.-L. Briquet y G. Favarel-Garrigues (eds.), *Milieux criminels et pouvoir politique. Les ressorts illicites de l'État* (pp. 23-56). París : Karthala.
- Gayer, L. (2009). Le général face à ses juges: la fronde de la magistrature pakistanaise. *Critique internationale*, n° 42(1), 95-118.
- Gibson, E. (2005). Boundary Control Subnational Authoritarianism in Democratic Countries. *World Politics*, 58.
- González, F., Bolívar, I. J. Vásquez, T. (2003). *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá: Cinep.
- Grajales, J. (2011). Criminels politiques, criminels de guerre, criminels tout court. Construction des catégories juridiques dans la démobilisation des groupes paramilitaires en Colombie. Congrès de l'Association Française de Science Politique, Strasbourg.
- Grajales, J. (2011b). The rifle and the title: paramilitary violence, land grab and land control in Colombia. *The Journal of Peasant Studies*, 38(4), 771-791.
- Gutierrez Sanín, F. y Barón, M. (2005). Re-stating the state : paramilitary territorial control and political order in Colombia (1978-2004). *Crisis States Program - LSE*, (Working Paper n° 66).
- Hassenteufel, P. (2010). Les processus de mise sur agenda : sélection et construction des problèmes publics. *Informations sociales*, (157), 50-58.
- Hibou, B. (ed.). (2000). *La privatisation des États*. París: Karthala.
- Human Rights Watch. (2001). The sixth division, Military-paramilitary Ties and U.S. Policy in Colombia.
- Human Rights Watch. (2007). *Herederos de los paramilitares*.
- International Crisis Group. (2007). *Colombia's New Armed Groups*. Latin America report n° 20.
- Lecombe, D. (2009). Trust and distrust about the diffusion of transitional justice in Colombia. International Political Science Association Congress, Santiago de Chile.
- López, C. (ed.). (2010). *Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Bogotá: Mondadori.
- Medina Gallego, C. (1990). *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia*. Bogotá : Documentos Peridísticos.

- Orozco Abad, I. (ed.). (2010). *La Rochela. Memorias de un crimen contra la justicia*. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Area de Memoria Historica.
- Pardo Rueda, R. (1996). *De primera mano. Colombia 1986-1994 : Entre conflictos y esperanzas*. Bogotá: CEREC/Norma.
- Pécaut, D. (2001). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá: Espasa Hoy.
- Renán-Rodríguez, W. (2007). *Contextualización del desplazamiento en el departamento del Magdalena y Santa Marta (1997-2007)*. Santa Marta, DTCH: Universidad del Magdalena, Vicerrectoría de Investigación, Fonciencias, Sección I, Informe final convocatoria 2004.
- Restrepo Echeverri, J. D. y Franco Restrepo, V. L. (2007). Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia. *Controversia*, (189), 63-95.
- Rodríguez-Daviaud, S. (2006). *Droits de l'homme et politique. L'enjeu des droits fondamentaux dans le conflit colombien*. París: Thèse de doctorat à l'EHESS.
- Romero, M. (2003). *Paramilitares y Autodefensas. 1982-2003*. Bogotá : Planeta.
- Schatzberg, M. (1988). *The Dialectics of Oppression in Zaire*. Indiana: Bloomington.
- Uprimny, R. (2001). Las transformaciones de la administración de la justicia en Colombia. En B. de S. Santos y M. G. Villegas (eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*. Siglo del Hombre Editores.
- Uprimny, R. y García Villegas, M. (2004). Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. En B. Santos (ed.), *Democratizar la democracia : los caminos de la democracia participativa* (pp. 255-289). México: Fondo de Cultura Económica.
- Uprimny, R. y Vargas, A. (1990). La palabra y la sangre : violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia. *La irrupción del paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana* (pp. 105-166). Bogotá: ILSA-CEREC.
- Valencia, L. (2007). Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos. *Parapolítica, La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos* (pp. 11-58). Bogotá: Corporación Arco Iris.
- Volkov, V. (2002). *Violent entrepreneurs. The use of force in the making of Russian capitalism*. Ithaca : Cornell University Press.
- Zuñiga, P. (2007). Ilegalidad, control local y paramilitares en el Magdalena. *Parapolítica, La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos* (págs. 285-322). Bogotá : Corporación Nuevo Arco Iris.